ORDEN 413/39002/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia 19871 Territorial de Valencia, dictuda con fecha 9 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Llorens Tejedor.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Carlos Llorens Tejedor, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida-por el Abogado del Estado, contra resolución de 25 de octubre de 1988 y contra la desestimación por vilencio, administrativo del resulto de altrada dedesido sentre por vilencio, administrativo del resulto de altrada dedesido sentre por vilencio, administrativo del resulto de altrada dedesido sentre por vilencio. silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la anterior, sobre tiempo de permanencia en filas, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimar el recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento de la Ley 62/1978, interpuesto por don Carlos Llorens Tejedor, contra resolución del Centro Provincial de Reclutamiento 46071 de Valencia, dependiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1988 y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de altrada del del pode del contra el anterior color del contra el contra e alzada deducido contra el anterior, sobre denegación al recurrente de tiempo de permanencia en filas a seis meses por haber cumplido veintiocho años de edad.

Segundo.-Declarar tales actos contrarios al principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución, y en consecuencia

anularlos y dejarlos sin efectos.

Tercero.-Reconocer como situación jurídica individualizada el dere-

cho del recurrente a la reducción temporal solicitada, y Cuarto.-Efectuar expresa imposición de costas a la Administración demandada.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez

Exemo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN 413/39004/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 30 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don José Franco Manzano. 19872

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre partes, de una como demandante, don José Franco Manzano, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 24 de noviembre de 1986 y 5 de mayo de 1987, sobre pase a la situación de reserva transitoria y concesión de ascenso al empleo superior, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el presente recurso.

Segundo.-Declaramos no ser conformes a derecho y anulamos los

Segundo.—Declaramos no ser conformes a derecho y anulamos los actos administrativos impugnados.

Tercero:—Declaramos el derecho del recurrente don José Franco Manzano, a obtener el pase a la situación de reserva transitoria conforme a su petición de 3 de marzo de 1986.

Cuarto.—No hacemos imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19873

ORDEN 413/39005/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, diciada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Carballo González y otro.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Carballo González y otro, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de diciembre de 1986, confirmada en alzada por Resolución de 24 de febrero de 1987, sobre ascenso al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo merallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho, por don Angel Carballo González y por don Juan Garrote Rey, contra la Resolución del Director del Mando Superior de Personal de 3 de diciembre de 1986, confirmada en alzada por Resolución de 24 de febrero de 1987 del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a Derecho y, en su consequencia las anulamos al demanda del deservo de la conforme de la conform declaramos que las citadas resoluciones no son comormes a Defendo y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho de los recurrentes al ascenso al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar con efectos desde la fecha resultante de la aplicación de las reglas contenidas en el fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas

causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los articulos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal, Cuartel General del Ejército.

19874

ORDEN 413/39006/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Expósito Martínez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Expósito Martinez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 29 de abril de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 16 de enero de 1986, sobre lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Expósito Martínez, contra la Resolución de 29 de abril de 1987 del Ministerio de Defensa que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 16 de enero de 1986, debemos anular dichas Resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y en su lugar declarar como declaramos que las lesiones que padece el actor de artrosis residual de la subastagalina derecha que le produce inutilidad física y exclusión total en el Cuerpo de la Benemérita fue producida en acto de servicio; sin hacer declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Organica 6/1985, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos fa expresada sentencía.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Director general de la Guardia Civil.